



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.08.20
15:54:29 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 21 de agosto del 2020

AÑO CXLII

Nº 209

64 páginas

#QuedateEnLaCasa

edin®

Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

www.imprentanacional.go.cr

¡Disfrutá de gran variedad de libros digitales GRATIS!

¡Detengamos el contagio!



Imprenta Nacional
Costa Rica

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42498-MP-MCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, inciso 3), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 02 de mayo de 1978, el artículo 4 inciso j) de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, N° 7801 del 30 de abril de 1998 y el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020; y

Considerando:

I.—Que el artículo 3 de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, aprobada en nuestro país mediante Ley N°6968 del 02 de octubre de 1984 establece que los Estados *“tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”*.

II.—Que en el compromiso de Santiago de la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de Santiago de Chile, del 27 al 31 de enero 2020, convocada por la Comisión Económica para América Latina CEPAL, firmado por Costa Rica, se acordó:

24.—Implementar políticas contracíclicas sensibles a las desigualdades de género para mitigar los efectos de crisis y recesiones económicas en la vida de las mujeres, y promover marcos normativos y políticas que dinamicen la economía en sectores clave, incluido el de la economía del cuidado (...)

III.—Que la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2018- 2030 incluye como parte de sus tres núcleos, acciones relativas a la autonomía económica de las mujeres y uno de sus objetivos coincide con la necesidad de eliminar la brecha existente en la generación de ingresos de las mujeres en relación con los hombres, desempleo y el subempleo.

IV.—Que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, N°7801 del 30 de abril de 1998, señala en su artículo 3 que entre los fines de la institución se encuentra: propiciar acciones tendentes a mejorar la situación de las mujeres y propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

V.—Que en el artículo 4 inciso j) de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres N°7801 del 30 de abril de 1998 se establece, dentro de las atribuciones del Instituto, para el cumplimiento de los fines señalados y los otros que la misma ley prevé, lo siguiente: *“Promover y facilitar la creación y el funcionamiento de un fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres”*.

VI.—Que se considera dar operación a este fondo que la ley habilitó a funcionar para que, con la reglamentación adecuada, pueda operar eficazmente y, de esta manera, lograr el cumplimiento de los fines descritos, con lo cual será posible que las mujeres obtengan beneficios más tangibles y directos, a partir de los recursos públicos disponibles del INAMU; siempre que se asegure su buen uso y se cumplan con los mecanismos de control interno según la normativa de modo tal que facilite su control pero sea suficientemente flexible para cumplir con los fines del decreto.

VII.—Que el 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que (...) el nuevo brote de coronavirus es una emergencia de salud pública de importancia internacional.

VIII.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID 19.

IX.—Que debido a la emergencia nacional se hace necesario ampliar y flexibilizar los requisitos de participación de las mujeres en la convocatoria de FOMUJERES 2020, así como durante los tres años siguientes, con el objetivo de mitigar los riesgos originados por el COVID-19 y su impacto negativo en las condiciones de vida de las mujeres para el acceso a los recursos económicos.

X.—Que de acuerdo con el artículo 1 inciso f) del Reglamento de integración y funcionamiento del Foro de las Mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres, las “Organizaciones de hecho: Son formas asociativas de mujeres o mixtas que trabajan de hecho por la defensa de los derechos y por el adelanto de niñas, adolescentes y adultas y que no poseen personalidad jurídica.”

XI.—Que el COVID-19 requiere respuestas urgentes, y a medida que la pandemia avanza, la institucionalidad pública requiere dar respuestas que mitiguen los impactos sociales y económicos de la crisis sanitaria, tomando en cuenta que son las mujeres las que se encuentran con mayor afectación.

XII.—Que Según datos del INEC, el desempleo abierto en las mujeres es del 20.8% mientras que el de los hombres es del 12.2%, evidenciando que las consecuencias socioeconómicas serán de gran alcance y eventualmente profundizarán las desigualdades existentes, incluidas las desigualdades de género.

XIII.—Que las mujeres se encuentran en los sectores de la economía más golpeados por la crisis, como son el comercio y los servicios, esto por cuanto en nuestra región, el 78% de las mujeres ocupadas trabajan en estos sectores y muchas que se encontraban dentro de la economía formal y estaban empleadas, han visto sus jornadas laborales disminuidas o han sido despedidas, por lo que han tenido que migrar hacia el emprendedurismo, como un medio de subsistencia.

XIV.—Que según el Informe de Afectación por COVID 19 que reportan las Mujeres que acuden al INAMU y según los datos que arroja la encuesta del mes de mayo de 2020 (...) *respecto al impacto que están sufriendo en estos momentos, este grupo de mujeres reporta como principal afectación la disminución de las ventas (86,8), seguido de la falta de materia prima (20,4), la imposibilidad de pago de alquileres (14,6), la imposibilidad de pago de crédito (11,8), cierre por orden sanitaria (9,3) y la imposibilidad de pago de planilla (2,8). Si se toma en cuenta que el 78% de estos negocios aportan el ingreso principal de sus hogares, que el 71% han visto reducidos sus ingresos en 100% que el 63% de estas mujeres afectadas son jefas de hogar, que el 79% tienen al menos una persona dependiente a su cargo, es posible percibir el inminente deterioro de sus condiciones económicas y por ende de su calidad de vida y la de sus familias (...)* De los negocios afectados, el 38 % se vieron en la necesidad de cerrar temporalmente y sólo el 2,9 % continúa produciendo y vendiendo con regularidad. Previo a la crisis, los productos eran comercializados en su mayoría a través de las ventas en sus propios locales o casas de habitación (35,7%) y mediante entregas a domicilio (21,7%), sin embargo, debido al cierre de la mayoría de los negocios el 12% ha podido optar por trabajar a puerta cerrada y hacer entregas a contra pedido, y un 23% se ha inclinado por utilizar redes sociales, wasap y otros medios digitales para promover sus productos y servicios y generar ventas.

XV.—Que en virtud de las consideraciones expuestas se requiere reformar el Decreto Ejecutivo N°37783-MP, Creación del fondo de fomento de actividades productivas y de organización de las mujeres (FOMUJERES), del 31 de mayo del 2013, ante el estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense por el COVID-19 con el objetivo de ampliar y flexibilizar la participación de las mujeres en la convocatoria de FOMUJERES para mitigar los riesgos originados por el COVID-19 y el impacto en las condiciones de vida de las mujeres entendido en su integralidad para tener acceso a los recursos económicos ante la realidad que afecta a las mujeres.

XVI.—Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC, artículo 12 bis y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 37783-MP, CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES (FOMUJERES), DEL 31 DE MAYO DEL 2013

Artículo 1°—Adiciónese un Transitorio III y un Transitorio IV al Decreto Ejecutivo N° 37783-MP, Creación del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres (FOMUJERES), del 31 de mayo del 2013, para que se lean de la siguiente manera:

Transitorio III.—En virtud de la situación de emergencia nacional que atraviesa el país por el COVID-19, para la convocatoria del año 2020 y durante las tres convocatorias siguientes se aceptará dentro del artículo 10 del presente Decreto la presentación de propuestas de organizaciones de hecho conformadas por mujeres, así mismo se permitirá la participación de proyectos individuales de mujeres y de organizaciones de mujeres que hayan resultado beneficiadas de FOMUJERES en los últimos 5 años.

Para los casos de organizaciones de hecho conformadas por mujeres se tendrá como representante de la organización a quien presente la propuesta de proyecto, quien será para todos los efectos la persona responsable de la Organización ante el INAMU. Tales organizaciones deben aportar en su informe final ese estado de avance de la formalización legal de su organización o empresa durante el proyecto. En tales casos se implementarán las medidas de asesoría técnica, acompañamiento, seguimiento y control para el avance de la formalización legal.

Transitorio IV.—En virtud de la situación de emergencia nacional que atraviesa el país por el COVID-19, para la convocatoria del año 2020 y durante las tres convocatorias siguientes se flexibilizarán los requisitos contenidos en el artículo 11 inciso 3 del presente Decreto, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento operativo del fondo de fomento de actividades productivas y de organización de las mujeres (FOMUJERES), para hacerlos compatibles con la Participación en FOMUJERES de Organizaciones de hecho constituidas por mujeres, así como aquellos requisitos referidos a Organizaciones que estén en la formalidad pero que en virtud de la situación de emergencia tienen una imposibilidad material para cumplir.

Lo anterior deberá ser comunicado por escrito al INAMU, al momento de la presentación de la postulación inicial para participar en el Concurso, argumentando los motivos por los cuales se ven impedidas a cumplir con alguno(s) de los requisitos.

Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Marcelo Prieto Jiménez.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Patricia Mora Castellanos.—1 vez.—O.C. N° 2123.—Solicitud N° 215354.—(D42498 - IN2020477216).

ACUERDOS**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 531-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

Único.—Que la señora Dyalá Jiménez Figueres, cédula de identidad 1-0820-0458, presentó su renuncia al cargo de Ministra de Comercio Exterior, a partir del 7 de agosto de 2020.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar como Ministro a.í. de Comercio Exterior, al señor Duayner Salas Chaverri, cédula de identidad 2-0688-0807, Viceministro de Comercio Exterior.

Artículo 2°—Rige a partir de las 08:00 horas del día 8 de agosto de 2020.

Dado en San José, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

CARLOSALVARADOQUESADA.—1 vez.—O.C. N° 4600040154.—Solicitud N° 084-2020.—(IN2020476988).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MTSS-DMT-AUGR-13-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política y con fundamento en los artículos 25 inciso 1., 27 inciso 1. y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955, los artículos 25 al 28 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 1508-TBS del 16 de febrero de 1971 y en los artículos 2 al 4 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 27969-TSS del 23 de junio de 1999.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señorita Francela María Valerin Jara, portadora de la cédula de identidad número uno-mil quinientos dos-cero ciento cincuenta y seis, en el cargo de Oficial Mayor y Directora General Administrativa y Financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2°—En tal condición se le asigna a la señorita Francela Valerin Jara, las funciones y atribuciones, competencias y tareas establecidas en el Título VII, Capítulos Primero y Segundo, artículos 25 al 28 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N° 1508-TBS del 16 de febrero de 1971, las funciones establecidas en los artículos 2 al 4, 28, 35, 36, 41, 44, 48, 75, 76 y demás numerales concordantes del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo 27969-TSS del 23 de junio de 1999.

Artículo 3°—Que conforme al artículo 5 de la Ley N° 14, Ley General de Pensiones, se nombra a la señorita Francela Valerin Jara, en el cargo de miembro propietario, ante la Junta Nacional de Pensiones de Gracia, en representación de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4°—Rige a partir del 01 de agosto del 2020.

Dado en San José, Presidencia de la República, a los treinta días del mes de julio del dos mil veinte.

CARLOS ANDRÉS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—O. C. N° 4600040079.—Solicitud N° 214936.—(IN2020477013).

DOCUMENTOS VARIOS**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos informa: que la señora Carol Tatiana Mora Ramírez, portadora de la cédula de identidad N°.1-0977-0235 fue nombrada en propiedad, según acuerdo No. 20 de la sesión ordinaria No.437 del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, especialidad Trabajo Social, con rige a partir del 18 de noviembre de 2019, la